



**PLENO JURISDICCIONAL EN MATERIAS CIVIL Y PENAL  
(14 y 22 de agosto de 2007)**

**1.- PROCESOS CAUTELARES**

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

Cuando se apela la resolución que deniega la medida cautelar solicitada, se concederá el recurso con efecto suspensivo, pues se trata de una resolución que pone fin al proceso, debiendo elevarse el expediente cautelar a la instancia superior y la Sala resolverá sin dar intervención al demandado.

Cuando se apela la resolución que admite la Medida Cautelar el recurso de apelación será concedido sin efecto suspensivo, siempre y cuando haya sido ejecutada la medida, conforme a lo establecido en el artículo 372° del Código Procesal Civil, implicando que el expediente cautelar permanezca en el Juzgado para resolver incidencias que se produzcan con posterioridad; el Juez concederá un plazo prudencial al apelante para que expedito las copias para la formación del cuaderno cautelar.

**2.- ARANCEL JUDICIAL POR DERECHO DE APELACIÓN**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Tratándose de casos en los que el apelante no ha acompañado a su recurso de apelación el recibo por pago del arancel judicial por derecho de apelación, los Jueces deben declarar inadmisibles el recurso, debiendo conceder un plazo para que el apelante subsane dicha omisión y cumpla con presentar el arancel.

**3.- NOTIFICACION DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

La acusación fiscal se debe notificar de la siguiente manera:

1. A los comparecientes en el domicilio procesal
2. A los ausentes y contumaces en el domicilio real

**4.- APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 59° DEL CÓDIGO PENAL**

**CONCLUSIÓN: POR UNANIMIDAD**

La aplicación del artículo 59° del Código Penal se puede hacer en forma alternativa.-

**5.- DEDUCCIÓN DE EXCEPCIONES VENCIDA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y ANTES DE EMISIÓN DE DICTAMEN**

**CONCLUSIÓN: POR MAYORÍA**

Si se deducen excepciones vencida la etapa de investigación y antes que el Fiscal emita dictamen, se deben admitir a trámite, formándose el cuaderno correspondiente.